

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA JOSÉ LUIS GUTIERREZ ARCINIEGAS.**

**Rad. No. 47-001-31-53-002-2021-00205-00**

**ASUNTO**

Procede el despacho a emitir decisión de fondo que en derecho corresponde en el presente trámite.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 15 de junio de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago en el presente asunto por las siguientes cantidades:

“1. Por la suma de Ciento Treinta y Siete Millones Seiscientos Once Mil Ochocientos Sesenta y Dos pesos (\$137.611.862.) derivadas del capital contenido en el pagaré.

1.1 Por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 03 de agosto del 2021, la suma de Veinticuatro Millones Setecientos Veinte Mil Quinientos Veinte pesos (\$24.720.520).

1.2 Por concepto de intereses moratorios los causados a partir del 04 de agosto del 2021 a la tasa más alta legalmente permitida por el gobierno nacional. Más los intereses de mora que se causen en adelante y hasta el pago total de la obligación.”

El ejecutado fue notificado vía correo electrónico al e-mail señalado en la demanda, siendo recibido el mensaje el 17 de abril de 2023, tal como consta en el numeral 10.1 del expediente digital, encontrándose vencidos los términos de traslado sin que se hubiera ejercido oposición alguna.

Así, atendiendo que no se avizoran irregularidades o materialización de causales de nulidad que ameriten pronunciamiento del despacho, y dado que se concreta el supuesto previsto en el inciso 2 del art. 440 del C.G.P., se dispondrá ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, instar a las partes para que realicen la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago de calenda 15 de junio de 2022, tal como fue establecido en las consideraciones.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETESE** el remate de los bienes aquí embargados si los hubiere y los que con posterioridad se embarguen previo avalúo de los mismos.

**CUARTO: CONDÉNESE** en costas a la ejecutada, fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 4.569.971. Por secretaria realícese la respectiva liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL  
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 2 de febrero de 2024.	
Secretaria,	_____.